



Clase de Proceso: Sucesión intestada.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00099 00.

Causante: Pablo Antonio Infante Vega (q.e.p.d.).

Demandante: Richard Artemio Palomino Infante e Hilda Yaneth Infante Cáceres (cesionarios).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se encuentra que en el mismo está pendiente de emitirse pronunciamiento sobre los escritos que militan en los consecutivos 009 a 011, 022 a 032 del expediente. Por consiguiente, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante, las siguientes actuaciones:

- El escrito remitido por la apoderada de la parte actora el día 17 de febrero de 2023 (consecutivo 009), fue atendido en la misma fecha por la secretaría del juzgado (consecutivos 010 y 011), quien le envió la providencia solicitada.
- Lo informado el 7 de marzo del año en curso (consecutivos 022 y 023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (Santander), quien remitió el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 306-19972, en el que consta en su anotación Nro. 5, el embargo ordenado en el numeral 8° del auto calendado 15 de febrero de 2023 (consecutivo 007), para lo que estime pertinente.
- Los correos remitidos el día 16 de marzo y 18 de abril de 2023 (consecutivos 024 y 031), por la DIAN – Seccional Bucaramanga, quien refirió que, él causante de la referencia no tienen obligaciones pendientes de pago con esa entidad, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo; sin perjuicio de la facultad reservada que tiene para el cobro a los herederos y legatarios con fundamento en el artículo 793 del Estatuto Tributario.
- Las peticiones enviadas por la apoderada de la parte actora los días 31 de marzo y 14 de abril de esta anualidad (consecutivos 025 y 026), fueron tramitadas por la secretaría del Juzgado el 17 de abril de 2023 (consecutivos 029 y 030), quien le remitió el link del proceso de la referencia, conforme lo autoriza el inciso final del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Incorporar al presente proceso de la referencia el trámite realizado por la secretaria del juzgado, respecto a los Registros Nacionales de Personas Emplazadas (consecutivo 027) y el de Apertura de Procesos de Sucesión (consecutivo 028), cuya actividad venció en silencio.

2.1.- Designar como **curador ad litem** de las Personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto de la referencia, a la abogada **Yuseth Matilde Dávila Piñerez**, identificada con C.C. 37.947.324 y T.P. 127.997 del C.S.J., quien puede ser notificada en la carrera 8 No. 8 A -03 del Municipio de Socorro (Santander), celular: 3115298510 y dirección electrónica: yumat978@yahoo.com, cuya profesional del derecho desempeñará el cargo en forma gratuita y como defensora de oficio de las citadas personas emplazadas.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 044. Publicación: 28 de julio de 2023.

O.R.



Secretaría, a través del medio más expedito, notifique a la persona antes designada, advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso de no ser así, deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

2.2.- Estarse a lo resuelto en la presente providencia, el escrito remitido por la apoderada de la parte demandante el 14 de junio de 2023 (consecutivo 032), relacionado con surtir la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**